

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
2023**

**Ing. Wilson Segura Mina
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS
PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR CONAGOPARE-
ESMERALDAS.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numeral 7, letra i) dispone: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1791-A, publicado en el Registro Oficial N° 628 del martes 07 de julio del 2009 se establece que todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo N° 10330, publicado en el Registro Oficial N° 244 del martes 27 de julio de 2010, reglamenta el procedimiento para la chatarrización de los bienes obsoletos e inservibles del sector público.

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad mediante Acuerdo N° 10376, publicado en el Registro Oficial N° 278 del martes 14 de septiembre del 2010, reforma la reglamentación sobre el procedimiento para la chatarrización de los bienes obsoletos e inservibles del sector público.

Que, conforme el Art. 1 del Acuerdo 10330 referido anteriormente, el ámbito de aplicación del Decreto N° 1791-A comprende a todos los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público.



Que, al tenor de lo establecido en el Art. 2 del Acuerdo N° 10330, en su inciso segundo, para proceder a la baja de los bienes del sector público por su mal estado de conservación u obsolescencia se observarán las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 1791- A, del Reglamento General de Bienes del Sector Público y del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, del Manual General de Administración y control de los Activos Fijos del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y la Reglamentación Interna emitida por cada institución del sector público.

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido el 30 de noviembre de 2018 y publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 388 de 14 de diciembre de 2018, expedido mediante Acuerdo 067-CG-2018 de la Contraloría General del Estado, establece los procedimientos para la Administración y control de Bienes en la Administración Pública.

Que, el Art. 4 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: "Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el Art. 1 del presente Reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento;

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que: "La Máxima Autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley;

Que, el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE- Esmeraldas, es una Entidad Asociativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador, de derecho Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio.

Que, la Instancia Organizativa Territorial Desconcentrada de Esmeraldas, CONAGOPARE ESMERALDAS, creada de conformidad con los Estatutos del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, al tenor de lo establecido en el inciso final del Art. 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, forma parte del sector público y es desconcentrada.

Que, conforme el Estatuto del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador- CONAGOPARE, aprobado en fecha 16 de septiembre de 2014, se crean las instancias organizativas territoriales provinciales, para el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades determinados en la Constitución de la República y el COOTAD.

Que, según el Art. 25 del Estatuto Nacional, el CONAGOPARE cuenta con Instancias



Organizativas Territoriales, las mismas que se constituyen como personas jurídicas de derecho público, desconcentradas, con autonomía administrativa y financiera de carácter provincial y/o regional.

Que, con fecha 24 de mayo del 2023, en Asamblea Provincial, fue electo y nombrado el Sr. Ing. Wilson Segura Mina, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Borbón, como Presidente del CONAGOPARE ESMERALDAS, para el periodo 2023-2027, conforme Nombramiento conferido por el Conagopare Nacional.

En uso de las atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, el Estatuto del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo; en calidad de Presidente del CONAGOPARE ESMERALDAS,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR- CONAGOPARE ESMERALDAS, QUE HUBIEREN SIDO DECLARADOS OBSOLETOS, INSERVIBLES O FUERA DE USO.

Art. 1.- OBJETO.- El presente Instructivo establece el procedimiento a observarse para la chatarrización de los bienes declarados inservibles, obsoletos o fuera de uso del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE-ESMERALDAS.

Art. 2.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones contenidas en este Instructivo son de aplicación general y obligatoria para los funcionarios y servidores de CONAGOPARE ESMERALDAS, debiendo observar el proceso de chatarrización de los bienes de propiedad del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE- ESMERALDAS.

Art. 3.- CONSTATACIÓN FÍSICA.- Previo a iniciar un proceso de chatarrización se contará con el informe de constatación física de los bienes administrados en cada una de las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE- ESMERALDAS, el cual será emitido por el responsable de bienes o quien haga sus veces, dicho informe deberá contener en forma detallada, la ubicación actual, estado del bien con el inventario de todas y cada una de sus partes que le componen, tomando en consideración los inventarios institucionales actualizados.

Art. 4.- INFORME TÉCNICO DEL ESTADO DE LOS BIENES SUJETOS A CHATARRIZACIÓN.- El Informe Técnico será emitido por el/ responsable de bienes y



Contador/a, quienes se respaldará en los informes de los funcionarios o servidores competentes para el análisis y evaluación técnica/mecánica de cada una de los bienes, según corresponda a la naturaleza de los mismos.

En dichos informes técnicos se especificará la condición de inservibles u obsoletos, o fuera de uso, cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible, así como su operación o mantenimiento resulte oneroso para el CONAGOPARE ESMERALDAS, se anexarán a dicho informe los documentos que demuestren la propiedad de los bienes que se incluyan para el proceso de chatarrización, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios.

El Informe Técnico será dirigido a el/la Jefe/a Administrativo/a Financiero/a de CONAGOPARE ESMERALDAS, con los debidos respaldos documentales.

Art. 5.- INFORME PREVIO AL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN.- El/la Jefe/a Administrativo/a Financiero/a, con sustento en los informes de constatación física y técnico, procederá a realizar la revisión del informe técnico y verificación de los bienes contemplados en dichos informes, previo a emitir el Informe de pertinencia de proceder al proceso de chatarrización.

Si de dicha verificación, se determinare que los bienes se encuentran en condiciones de prestar el servicio asignado en CONAGOPARE ESMERALDAS, concluirá el trámite de chatarrización y dispondrá el archivo del expediente, en forma inmediata.

El/la Jefe/a Administrativo/a Financiero/a, previo a emitir su autorización, podrá disponer que se remita un listado de bienes considerados para transferencia gratuita, observando el procedimiento contemplado en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 6.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN.- La Máxima Autoridad o su delegado, con el Informe de pertinencia de el/la Jefe/a Administrativo/a Financiero/a, dispondrá mediante la respectiva Resolución, el inicio del proceso de chatarrización.

Art.- DE LOS REQUISITOS.- Para efectuar el procedimiento para la chatarrización de los bienes, se contará previamente con los siguientes requisitos:

- a) Informe Técnico, cuyas conclusiones justifiquen la condición de inservibles u obsoletos de los bienes reportados
- b) Informe de aprobación elaborado por el/la Jefe/a Administrativo/a Financiero/a, especificando que, la venta o transferencia gratuita no ha sido posible, así como su operación o mantenimiento resulte onerosa para el CONAGOPARE ESMERALDAS.
- c) Documentación legal que respalde la propiedad del bien a chatarrizar, de ser el caso, para vehículos los permisos de circulación y demás documentos que se consideren necesarios.

- d) Para vehículos la comprobación del pago de matrículas, multas, intereses y otros recargos que tales bienes hubieren generado, según su naturaleza.
- e) Resolución de autorización por parte de la Máxima Autoridad o su delegado, para que se inicie el proceso de chatarrización.
- f) Comunicación a la contraloría General del Estado, sobre el detalle de los bienes a chatarrizarse, la que será suscrita por la Máxima Autoridad o su delegado.
- g) Proceso de selección y adjudicación del Gestor Ambiental que llevará a cabo el proceso de chatarrización.
- h) Copia del depósito en la Cuenta única del Tesoro nacional, de los valores resultantes que correspondan a los bienes sometidos a chatarrización.
- i) Acta de Entrega- Recepción de los bienes objeto de la chatarrización, que será suscrita por el representante legal del Gestor Ambiental y del Responsable de bienes de la Institución, o quien haga sus veces.
- j) Certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización, emitido por el Gestor Ambiental adjudicado.
- k) Comunicación al Ministerio de Industrias y Productividad, o a la entidad regente.
- l) Solicitud de bloqueo por inactividad a la Agencia Nacional de Tránsito- ANT, en el caso de vehículos.
- m) Baja contable de los bienes a ser chatarrizados.

Art. 8.- DE LA NATURALEZA DE LOS BIENES SUJETOS A CHATARRIZACIÓN.-

Los bienes institucionales sujetos a chatarrización en los diferentes niveles de gestión del CONAGOPARE ESMERALDAS, principalmente serán: vehículos, de transporte, maquinaria, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los bienes muebles susceptibles de chatarrización, de conformidad con los informes de constatación física y técnico, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total.

Art. 9.- DEL PAGO DE MATRÍCULAS, INTERESES, MULTAS Y OTROS RECARGOS.- Previo a iniciar el proceso de chatarrización de vehículos y maquinarias se deberá verificar que los rubros correspondientes a matrículas. Multas, intereses y otros recargos que se hubieren generado según la naturaleza del bien se encuentren debidamente cancelados hasta la fecha de inicio de chatarrización, debidamente documentado con los comprobantes emitidos por las instituciones respectivas.

Art. 10.- DEL INICIO DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN.- La Máxima Autoridad del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE- ESMERALDAS o su delegado, dispondrá mediante la respectiva Resolución, la ejecución del proceso de chatarrización de los bienes que no fueron sujetos a otro procedimiento de egreso y/o baja.

En dicha Resolución se dispondrá la integración de la Comisión por funcionarios o servidores del CONAGOPARE ESMERALDAS, encargados de efectuar la selección del Gestor Ambiental, pudiendo el/la Jefe/a Administrativo/a Financiero/a recomendar al personal idóneo para desempeñar dichas funciones.



Art. 11.- DE LA COMUNICACIÓN A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.- La Máxima Autoridad o su delegado, comunicará a la Contraloría General del Estado sobre la baja de los bienes sujetos a chatarrización, para fines de control y auditoría, adjuntando el detalle de los mismos.

Art. 12.- DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN.- Dentro de las actividades de la Comisión se encuentra principalmente la de determinar el perfil general requerido de los Gestores Ambientales que se encuentren registrados en el MIPRO o en la Institución Pública correspondiente, conforme a la normativa vigente, con base en las necesidades institucionales evidenciadas en el informe de bienes establecidos para su chatarrización.

Art. 13.- DE LA SELECCIÓN DEL GESTOR AMBIENTAL POR LA NATURALEZA DE LOS BIENES A CHATARRIZAR.- Los requisitos y condiciones que se establezcan en la Invitación para la presentación de propuesta, deberán considerar el tipo de materiales sujetos a chatarrización, debiendo ser tal invitación dirigida a los Gestores Ambientales, registrados en el MIPRO; los cuales deberán demostrar la capacidad de clasificar y separar los materiales para darles un adecuado destino.

Art. 14.- DE LA SELECCIÓN DE GESTORES AMBIENTALES.- Para el proceso de selección se cumplirán los siguientes parámetros y formalidades:

- a) La invitación a los gestores ambientales, será efectuada por la Máxima Autoridad o su delegado, mediante el respectivo documento escrito.
- b) Se dejará constancia de la recepción de la invitación por parte de los Gestores Ambientales, con el detalle de nombre, firma, fecha y hora de dicho acto;
- c) La invitación tendrá el siguiente contenido:
 - Listado de los bienes a chatarrizar en el que conste la descripción detallada de todos los bienes: cantidad, tipo de bien, tipo de material, peso estimado (kg), ubicación de los bienes, según formato referencial anexo (MIPRO).
 - Actividades y logística a realizar: recolección, transporte, almacenamiento, desembalaje, clasificación, producción de materia prima, tratamiento, estibaje, oxicorte, disposición final y venta de subproductos o desechos resultantes, otros según la naturaleza de los bienes.
 - Listado de la maquinaria y equipo necesario con el que deberá contar el Gestor Ambiental, según la naturaleza del bien;
 - Capacidad de recepción (espacios) y manipulación del material destinado a la chatarrización;
 - Fecha propuesta de inicio de proceso, en base a los cual se propondrá y establecerá el cronograma de trabajo entre el Gestor Ambiental y CONAGOPARE ESMERALDAS;
 - Fecha límite para recibir ofertas;
 - Fecha límite para respuesta de aceptación por parte del Gestor Ambiental;
 - Fecha determinada para la adjudicación;
 - Contacto para información adicional;

CONAGOPARE- ESMERALDAS

CODIGO ENTIDAD: 988 0008 0000 | RUC: 0860037590001



Teléfonos: 062710848 - 062712063 / 0993643337

www.conagopareesmeraldas.gob.ec

Dirección: Jr. Coronel y Jaime Roldós Aguilera (a lado de gasolinera Primax)

Email: info@conagopareesmeraldas.gob.ec

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR

en la Invitación; y, una vez que se haya efectuado el acta de entrega recepción de los bienes y se constate el peso real de tales bienes, por el/la Jefe/a Administrativo/a Financiero/a o su delegado y el Gestor Ambiental, se procederá a reliquidar el depósito realizado por el Gestor Ambiental a efectos de una eventual devolución; o, mayor pago a favor del CONAGOPARE ESMERALDAS.

Art. 21.- DEL ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN DE BIENES.- El acta de entrega recepción de los bienes a ser chatarrizados, es el documento de constancia de que el Gestor Ambiental ha cumplido con todos los requisitos previos a la entrega de los bienes públicos para el proceso respectivo, inclusive haber cancelado los valores correspondientes. El Acta será suscrita por el representante legal del Gestor Ambiental y del responsable de bienes de la institución, o quien haga sus veces. El Acta debidamente legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional; para tal efecto se utilizará el documento estándar denominado "Acta de entrega recepción de los bienes sujetos a chatarrización", observando estrictamente lo dispuesto en la Resolución NAC-DGERCICGC12-00531, emitida por el SRI, y demás normativa aplicable; a este documento se adjuntará copia del comprobante de depósito que realice el Gestor Privado.

Antes de la entrega- recepción de los bienes sujetos a chatarrización, deberán ser borrados los logotipos, insignias y más distintivos, así como para el caso de vehículos las respectivas placas.

Art. 22. DEL CERTIFICADO DE CHATARRIZACIÓN.- El Gestor Ambiental emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización, el mismo que deberá estar suscrito por su representante legal.

Art. 23.- DE LA COMUNICACIÓN AL MIPRO.- El/la Jefe/a Administrativo/a Financiero/a remitirá a la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales del Ministerio de Industrias y Productividad, una copia digital del expediente del proceso de chatarrización, que incluye:

1. Información digital que comprenda el detalle de los bienes chatarrizados (tipo de bien, tipo de material, cantidad, peso aproximado) según formato referencial;
2. Copia del informe técnico emitido por el/la Jefe/a Administrativo/a Financiero/a;
3. Copia de la Resolución Administrativa declarando la decisión de chatarrizar;
4. Copia del Acta de entrega- recepción firmada conjuntamente por el CONAGOPARE ESMERALDAS y el Gestor Ambiental adjudicado;
5. Copia del comprobante de depósito realizado en la Cuenta Única del Tesoro Nacional,

Art. 24.- BLOQUEO POR INACTIVIDAD A LA ANT.- La Máxima Autoridad o su delegado solicitará a la ANT el bloqueo por inactividad de los vehículos chatarrizados, adjuntando el informe técnico correspondiente con el detalle de dichos vehículos, según lo estipula el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, vigente, emitido por la ANT; el cual contempla los procesos de chatarrización

llevados a cabo por instituciones gubernamentales.

Art. 25.- DEL PROCEDIMIENTO DE "BAJA CONTABLE DE BIENES".- El/la Jefe/a Administrativo/a Financiero/a solicitará a la Máxima Autoridad la autorización para la baja contable del inventario de los bienes chatarrizados, en los términos de este instructivo.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- El presente instructivo es de obligatorio cumplimiento para los y las funcionarios, servidores, y; las y los trabajadores del CONAGOPARE ESMERALDAS.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución y cumplimiento del presente instructivo, a la/el Jefa/e Administrativa/o Financiera/o Provincial, para el proceso según corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA.- Encárguese a la Unidad Administrativa Financiera, para que a partir de la suscripción del presente instructivo, se realice la difusión del presente documento, para la ejecución de los procesos correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Esmeraldas, hoy jueves 14 de septiembre del año 2023.


Ing. Wilson Segura Mina
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES
RURALES DEL ECUADOR
CONAGOPARE ESMERALDAS.



CONAGOPARE- ESMERALDAS

CODIGO ENTIDAD: 988 0008 0000

RUC: 0860037590001

Teléfonos: 062710848 - 062712063 / 0993643337

Dirección: Jr. Coronel y Jaime Roldós Aguilera (a lado de gasolinera Primax)

www.conagopareesmeraldas.gob.ec

Email: info@conagopareesmeraldas.gob.ec

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR